



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial donde la demandante desiste de una prueba y memorial presentado por la parte demandada pronunciándose sobre el desistimiento de la prueba. Provea,

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	MARLON JESÚS LEÓN ANAYA -CC. 10.767.479
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088.
RADICADO	23-001-31-03-003-2020-00185-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO PRUEBA –SEÑALA FECHA AUDIENCIA
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, donde manifiesta desistir de la prueba grafológica solicitada, en razón de la tacha de falsedad propuesta por el togado. Desistimiento que fue presentado en fecha 07-12-2021.

De: Servicios Juridicos CAB <serjuriconcabsas2009@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 11:32 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD:2020-00185-00 DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA GRAFOLOGICA SOLICITADA

CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.933.805 de Montería, abogado en ejercicio portador de la T.P No. 277.044 del H.C.S.de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en esta oportunidad acudo ante su despacho, con el fin de manifestarle muy respetuosamente, que **DESISTO DE LA PRUEBA GRAFOLOGICA** solicitada en la audiencia que se llevo a cabo el día **20/10/2021** la cual fue decretada por esta honorable judicatura, en razon al incidente de tacha de falsedad que este suscrito propuso.

Lo anterior, en virtud de lo estipulado en el artículo 175¹ del C.G.P

II. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRAPARTE

El apoderado de la parte demandante, mediante correo enviado en fecha 10-12-2021, manifiesta:

ARMANDO LUIS GONZALEZ CALAO, mayor de edad y de las calidades ya conocidas dentro del presente proceso, con todo respeto acudo a su despacho con el fin de pronunciarme sobre el desistimiento presentado por el apoderado del demandado de la prueba grafológica decretada por su despacho en la audiencia inicial. celebrada el 20 de octubre de la presente anualidad. así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. La solicitud presentada por el Dr. BALOCO ACOSTA, es extemporánea, teniendo en cuenta que el término de treinta días para aportar dicha prueba venció el día 03 de diciembre y el memorial fue presentado el día 07 de diciembre.
2. El memorialista extemporáneamente desiste de la prueba, mas no de la tacha.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su despacho se tenga por extemporánea el desistimiento de la prueba presentado por el apoderado del ejecutado.

Así mismo solicito se imponga la respectiva sanción que trata el **art.274 del C.G.P.**, equivalente al **20%** del documento que se pretendió tachar, esto es, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE.**

III. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho establecer si en el presente caso es procedente desistir de la prueba decretada dentro del incidente de tacha de falsedad y si el desistimiento fue presentado dentro de la oportunidad legal para ello.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver, el Despacho verifica la norma que regula el desistimiento de pruebas. Así tenemos que el artículo 175 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. *Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.*

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270."

ARTÍCULO 274. SANCIONES AL IMPUGNANTE VENCIDA. *Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha.*

Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización expresa de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas.

Las mismas consecuencias se aplicarán a la parte vencida y, en su caso, a su apoderado judicial, en el trámite de verificación de autenticidad del documento desconocido. Tratándose de documentos emanados de terceros, la sanción solo procede cuando esté acreditada la mala fe de quien desconoce el documento y, en su caso, de su apoderado.

V. CASO CONCRETO

En el presente caso, el apoderado de la parte ejecutada presentó incidente de tacha de falsedad contra la firma impresa en la Carta de Instrucciones, donde solicitó se decretara la práctica de prueba grafológica. Por su lado, el apoderado de la parte ejecutante, al corrérsele traslado de la tacha de falsedad, solicitó que se tuviera como prueba dictamen grafológico que presentaría, pruebas que fueron decretadas por el Despacho a solicitud de los respectivos



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

apoderados, concediéndoles 30 días para su presentación; esto, en audiencia realizada el 20-octubre-2021.

En fecha 21-octubre-2021, el apoderado de la ejecutante allegó el dictamen pericial –prueba grafológica que a su solicitud le fue decretada por el Despacho.

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutada no allegó la prueba grafológica solicitada, en su lugar, después de haber transcurrido el término otorgado para su presentación, en fecha 07-12-2021 el togado presentó desistimiento de la prueba grafológica por él solicitada.

Ante el desistimiento presentado por la ejecutada, el apoderado de la ejecutante alega que este es extemporáneo por haber fenecido el término otorgado para presentar la prueba solicitada y exige además que se imponga a la ejecutada la sanción contemplada en el artículo 274 del C.G.P.

Respecto a la alegada extemporaneidad del desistimiento de la prueba, es preciso recordar al apoderado de la ejecutante que la norma no establece término para desistir de la prueba; solo que no se podrá desistir de las pruebas practicadas; contrariamente indica, que las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. (ver art. 175 del C.G.P.)

ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. *Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.*

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.”

Observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada está desistiendo de la prueba grafológica que solicitó dentro del incidente de tacha de falsedad, la cual aún no ha sido allegada, motivo por el cual, el Despacho aceptará dicho desistimiento.

Respecto a la imposición de sanción solicitada por el abogado de la ejecutante, contenida en el art. 274 del C.G.P., ello será resuelto en su oportunidad procesal.

Así las cosas, habiendo desistido la ejecutada de la prueba pericial solicitada y habiendo presentado la parte ejecutante, la carta de instrucciones original y la prueba pericial solicitada, procederá el Despacho a señalar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en lo que corresponde a la ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Y SANEAMIENTO, conforme se indicó en el Acta de Audiencia calendada 20-octubre-2021; la cual habrá de celebrarse el día **03 de mayo de 2022, a las 09:00 a.m.**, con el fin de continuar con el trámite señalado y si es posible se dictará sentencia.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación, el cual será señalado en auto posterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba grafológica que hace la parte ejecutada, la cual fue decretada dentro del incidente de tacha de falsedad contra la firma impresa en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho, de resolver sobre la solicitud de imposición de sanción al ejecutado, por no ser este el momento procesal para ello.

TERCERO: SEÑALAR el día **tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para continuar con la audiencia del artículo 372 y 373 del C.G. P.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación, el cual **será señalado en auto posterior** y será remitido antes de la celebración de la audiencia, por lo cual deben estar atentos a sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a298a1f5a2704ef0c012e79edefd4cf37e15c5b0fff2515378ebfb9a188227b**

Documento generado en 14/12/2021 11:18:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>